

4.2 Subvención para la certificación energética de edificios públicos municipales

1. OBJETO, FINALIDAD Y MODALIDAD DE SUBVENCIÓN

La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, para la certificación energética de edificios públicos municipales en el ejercicio 2020.

Su finalidad es conocer el estado real de los edificios municipales y sus posibilidades de mejora energética, utilizando para ello la herramienta de la certificación energética.

Los edificios que se deseen certificar energéticamente deberán ser de propiedad municipal, tener una superficie construida superior a los 250 m², no tener ningún tipo de protección arquitectónica y ser frecuentados habitualmente por el público.

El ayuntamiento deberá realizar la certificación de eficiencia energética de los edificios, según el Real Decreto 235/2013, y procederá a su inscripción en el Registro de Certificación Energética de Edificios de la Comunitat Valenciana, cumpliendo con el procedimiento de inscripción establecido, incluso el pago de la tasa correspondiente. Dicho registro deberá estar realizado con posterioridad al 1 de enero de 2020. También deberá exhibir la etiqueta de eficiencia energética de forma obligatoria, en un lugar destacado y bien visible por el público.

El certificado de eficiencia energética de edificios se realizará utilizando cualquier herramienta informática reconocida por el Ministerio de Industria.

Asimismo, se deberá incluir una propuesta valorada económicamente de las inversiones recomendadas y los ahorros generados en términos económicos y de emisiones de CO₂.

2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe total disponible para las subvenciones que se concederán al amparo de la presente convocatoria asciende a 155.000 €, de los cuales 150.000 € son con cargo a la aplicación 704 170.04 462.00 y 5.000 € a la 704 170.04 468.00, correspondientes al presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

Cuando en una de las aplicaciones no se agote el crédito máximo previsto y en la otra el crédito disponible resulte insuficiente para tramitar el número total de solicitudes, podrá incrementarse el crédito de una con el sobrante de la otra.

3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Podrán optar a estas ayudas los municipios y las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal de la provincia de Valencia, excepto las mancomunidades, que reúnan los requisitos establecidos en la OGS de la Diputación de Valencia.

4. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS

La dotación presupuestaria se distribuye según los criterios objetivos que se determinan a continuación.



Se consideran prioritarias las actuaciones en aquellos municipios con menor población según el Padrón municipal del INE a fecha de 1 de enero de 2019.

En caso de empate entre dos o más municipios, los criterios de desempate son:

- Tendrán preferencia los municipios de menor población.
- En caso de persistir el empate, por fecha de entrada de la solicitud de subvención en el Registro General de la Diputación de Valencia.
- En el caso de que una solicitud hubiera tenido que ser subsanada a requerimiento de la Diputación de Valencia, contaría la fecha de la subsanación, no la de la presentación inicial.

La puntuación máxima será de **10 puntos**:

Criterio	Puntos
Por estar adherido a la Red de Municipios Valencianos hacia la Sostenibilidad o haber solicitado su adhesión con anterioridad a 01.01.2020	1
Por haber suscrito el Pacto de las Alcaldías	1
Suministro eléctrico, en todos los puntos de consumo municipal, con certificado de garantía de origen 100% renovable (GdO) de la comercializadora	1
No haber sido beneficiado en la convocatoria de 2019	1
Por habitantes:	
Hasta 1.000	6
De 1.001 a 3.000	5
De 3.001 a 5.000	4
De 5.001 a 10.000	3
De 10.001 o superior	2

5. GASTOS SUBVENCIONABLES

La realización de las acciones para las que se haya concedido la subvención será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario.

La subvención se concede con las siguientes limitaciones:

- a) El gasto subvencionable incluye la calificación energética del edificio, así como la redacción de los documentos para su certificación e inscripción en el registro oficial.
- b) Se considerarán gastos subvencionables el IVA y el coste de inscripción en el registro oficial, que deberá ser asumido por los ayuntamientos.
- c) El importe máximo que se concederá a cada ayuntamiento será de acuerdo con la siguiente tabla (donde la superficie hace referencia a los metros cuadrados construidos del edificio o parte del edificio que se quiera certificar):

Superficie (m²)	Importe (€)
De 250,01 a 500,00	627,00
De 500,01 a 800,00	985,00
De 800,01 a 1.200,00	1.336,00
De 1.200,01 a 3.000,00	1.685,00
De 3.000,01 o superior	2.000,00

- d) El importe máximo que se concederá a cada ayuntamiento, en el caso que se desee certificar más de un edificio, será de 3.000 €.

Si las solicitudes de un ayuntamiento superan los 3.000 € se descartarán, si es el caso, la o las solicitudes de menor importe, tantas como sea necesario para no superar dicho límite máximo.

6. SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN

Junto a la solicitud telemática, además de las certificaciones genéricas establecidas en el apartado 7 de la estrategia REACCIONA, se deberá aportar:

- 1- Solicitud con la autobaremación, siguiendo los criterios de puntuación de la convocatoria (Anexo 4.2).
- 2- Certificado de la titularidad municipal del edificio, así como el uso o usos del inmueble y la superficie de cada uno de los usos que se quiere certificar, junto con la ficha catastral obtenida a través de la sede electrónica del Catastro.
- 3- Informe o declaración en la que se hará constar que la ficha catastral está actualizada y recoge la realidad del uso y condiciones del edificio.

Opcionalmente, para obtener la puntuación máxima tendrá que aportarse:

- 4- Contrato con la comercializadora y certificado de garantía de origen 100% renovable (GdO) de todos los puntos de consumo eléctrico municipal.

7. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para la justificación de la subvención finaliza a los 3 meses desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión. El órgano que concede la subvención podrá otorgar una ampliación en los términos establecidos en la OGS de la Diputación de Valencia.

Cada entidad deberá aportar la siguiente documentación:

- 1- Relación de gastos e inversiones debidamente cumplimentada y certificada (Anexo 6.2).
- 2- Una memoria de actuación, suscrita por la Secretaría de la corporación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluirá:
 - a. Justificante del registro en el IVACE con la etiqueta energética obtenida.
 - b. Justificante de pago de la tasa de registro.
 - c. Informe del certificado energético obtenido en formato pdf.
 - d. Fotografía que muestre la etiqueta de eficiencia energética colocada en un lugar destacado y bien visible por el público.

- e. Informe de mejoras en formato pdf, las cuales, obligatoriamente, deben de estar cuantificadas económicamente.
 - f. Selección de una medida de eficiencia energética firmada por el/la técnico/a certificador/a que refleje la siguiente información (Anexo 7):
 - I. Consumo energético ahorrado, correspondiente a la implementación de la mejora (kWh/año).
 - II. Emisiones de CO₂ evitadas (tCO₂).
 - III. Presupuesto detallado por partidas para acometer las mejoras señaladas en la auditoría.
 - IV. Periodo de retorno de la inversión, calculado a partir de la siguiente fórmula: Tasa de retorno (años) = Inversión estimada (€) / Ahorro anual (€/año).
- 3- Factura de los trabajos realizados emitida por el técnico certificador y documentación acreditativa del pago.

Si alguno de los documentos y en especial el Informe del certificado energético y los informes del/la técnico/a certificador/a (documentos 2c, 2e y 2f) no cumple una calidad mínima a criterio de la comisión de valoración, incumpliendo por tanto la finalidad de la subvención descrita en el apartado 1, dicha comisión podrá dar por no justificada la subvención y por tanto, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 y siguientes de la OGS de la Diputación de Valencia.

8. PUBLICIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a hacer constar en toda información, documentación y publicidad propia que la certificación energética ha sido subvencionada por la Diputación de Valencia, mediante la incorporación de la imagen corporativa del Área de Medio Ambiente en un lugar bien visible.

En este sentido, la Diputación de Valencia facilitará a los ayuntamientos beneficiarios un soporte para la colocación de la etiqueta energética. Dicho soporte incluirá la imagen corporativa del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia y servirá para exhibirla al público.